



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Iniridá – Guainía

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2020-00022-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8

Demandado: IVON ANDREA RODRIGUEZ DIAZ C.C. 1.069.733.878

INFORME DE SECRETARÍA. – lunes seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Iniridá, lunes trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con número de identificación tributaria N.º **NIT.: 800.037.800-8** demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva de mínima cuantía a: **IVON ANDREA RODRIGUEZ DIAZ C.C. 1.069.733.878** con el objeto de recaudar las sumas de dinero allí mencionadas.

Toda vez que el título base de la acción anexo en la demanda, reunió las exigencias del artículo 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020 se libró mandamiento de pago el 31 de julio de 2020 (fl. 11).

Notificada la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, (fl. 16-21) recibido 23/11/2021; quien a la fecha guardo silencio; Adicionalmente, no se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anterior, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno por el deudor, aun cuando fue notificado en debida forma. En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 de la norma procesal,

RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



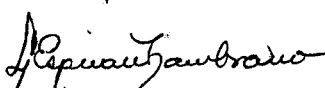
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.

3.- Condenar en costas a la parte demandada y se fija la suma de \$1.113.000, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 14 de diciembre de 2021

El anterior auto se notificó por Estado No. 29


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.